



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS UN CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO (CAT) DE DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS EN SANGONERA LA SECA, TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, A SOLICITUD DE CHATARRAS MIGUEL HERNÁNDEZ, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 97/12 AU/AAU, seguido a instancia de la empresa CHATARRAS MIGUEL HERNÁNDEZ, S.L., con domicilio para notificaciones en CTRA DE ALICANTE, 152 – 30007 MURCIA, en relación con el proyecto de CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO (CAT) DE DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS en Sangonera La Seca, término municipal de Murcia.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1.) Según el documento ambiental presentado se describe el proyecto de instalación y puesta en marcha de "CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO (CAT) DE DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS en Santomera La Seca en el término municipal de Murcia.

El proyecto se localiza en Avenida de Lorca s/n 30835 Sangonera La Seca – Murcia, polígono 85 parcelas 118 y 565. Las coordenadas son U.T.M. X: 652835, Y: 4202108 UTM 30N ED50 - U.T.M. X: 653420,5 Y: 4201694,4 UTM 30N ED50. Suelo clasificado como URBANIZABLE SECTORIZADO ZI-SS8.

- Según documento ambiental apartado 2.1 y 2.2, la instalación se ubica en parcelas con una superficie de 21.762 m² en las que existe una superficie construida (naves abiertas y techados) de 500 m² y se construirá una nave cerrada de 450 m². La distribución de actividades de gestión por parcela será:
 - Parcela 118. Gestión de residuos no peligrosos (metales, RAEE, plásticos, papel y cartón), centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, almacenamiento de residuos peligrosos (baterías) y centro autorizado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - Parcela 565. Gestión de residuos no peligrosos (metales, RAEE, plásticos, papel y cartón).
- Según documento ambiental, las características de la actividad de gestión de residuos son
 - Operaciones de proceso en la instalación relativa a la gestión de residuos no peligrosos (metales, RAEE, plásticos, papel y cartón):

- Recepción, identificación, almacenamiento y clasificación.
- Expedición a gestor autorizado.
- o Operaciones de proceso en la instalación relativa a la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:
 - Recepción y identificación.
 - Desmontaje de aparatos para la recuperación y reutilización de piezas.
 - Almacenamiento de residuos peligrosos generados del tratamiento para entrega a gestor autorizado.
 - Almacenamiento de residuos no peligrosos generados del tratamiento para entrega a gestor autorizado.
- o Operaciones de proceso en la instalación para gestión de residuos vehículos al final de su vida útil:
 - La parcela contará con una zona cubierta (nave) y con suelo impermeabilizado y pendiente hacia un sistema de recogida (arqueta estanca), en previsión de posibles derrames. En esta zona cubierta se localizará la Zona de recepción de vehículos, de al menos 100 m², suficiente para albergar 8/10 coches, la Zona de descontaminación, 40 m², con dos elevadores para vehículos, y la Zona de almacenamiento de residuos peligrosos, en una nave, que contará con cubetos de obra impermeables y separados para el correcto almacenamiento de los residuos peligrosos, tanto para los residuos generados por la descontaminación de los vehículos como los residuos peligrosos en transferencia (baterías y RAEEs). En la nave se situará el almacén para el almacenamiento de las piezas útiles retiradas a los vehículos. En el exterior, a la intemperie, se almacenarán los residuos no peligrosos, sobre suelo preparado a tal fin (hormigonado, asfaltado o compactado). Las fases y zonas del proceso serán:
 - Recepción y almacenamiento.
 - Descontaminación de los VFU.
 - Almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Desmontaje de vehículos descontaminados.

- Expedición a un gestor de residuos.
- Maquinaria prevista: máximo de dos elevadores de vehículos, elementos de extracción de fluidos y gases, maquinaria básica de taller para desmontaje, carretilla de transporte.
- Se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.
- El consumo de agua previsto de la instalación: 80 m³ anuales.
- El consumo de combustible (gasoil) previsto de la instalación: 5 m³ anuales.
- Potencia eléctrica prevista a instalar: 60kW.
- El régimen de funcionamiento será de 298 días al año.
- La capacidad máxima de tratamiento será de:
 - Residuos no peligrosos 43040 tn/año
 - Residuos peligrosos no RAEE 1000 tn/año
 - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos 4.000 tn/año
 - Vehículos al final de su vida útil 1000 vehículos/año.
- Los residuos no peligrosos con los que se trabajará son:

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER
Envases metálicos	15 01 04
VFU's que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06
Metales féreos	16 01 17
Metales no féreos	16 01 18
Plásticos	16 01 19
Plástico	17 02 03
Cobre, latón, bronce	17 04 01
Aluminio	17 04 02
Plomo	17 04 03
Zinc	17 04 04
Hierro y acero	17 04 05
Estaño	17 04 06
Metales mezclados	17 04 07
Cables distintos a los especificados en 17 04 10	17 04 11
Metales féreos	19 12 02
Metales no féreos	19 12 03
Papel y cartón	20 01 01
Plásticos	20 01 39
Metales	20 01 40

- Los residuos peligrosos con los que se trabajará son:

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER
--	------------

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER
Vehículos al final de su vida útil	16 01 04*
Baterías	16 01 01*

- o Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos¹ peligrosos y no peligrosos con los que se trabajará son:

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	16 02 11*
Equipos desechados que contienen amianto libre.	16 02 12*
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4) distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	16 02 13*
Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.	16 02 15*
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	20 01 23*
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	20 01 33*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.	16 02 16
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 0133.	20 01 34
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	20 01 36

2.) CHATARRAS MIGUEL HERNÁNDEZ, S.L., remite el documento ambiental con fecha de 26/11/2012, posteriormente subsanado y ampliado el 15/02/2013, 21/02/2013 y 10/04/2013. Considerando que el proyecto, se encuentra en el ámbito del artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, esta Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- o Ayuntamiento de Murcia.
- o Confederación Hidrográfica del Segura.
- o Dirección General de Territorio y Vivienda. CARM.
- o Dirección General de Carreteras. CARM.
- o Dirección General de Carreteras del Estado. Ministerio de Fomento.

¹ Se dispondrá de acuerdo con Sistema de Integrado de Gestión autorizado.

- Ecologistas en Acción.
- ANSE.

Asimismo, se ha solicitado informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, se han recibido, las siguientes alegaciones y consideraciones.

A. Ayuntamiento de Murcia, informes de los servicios municipales de 9/7/13, 28/6/13, 4/7/13, 22/7/13 y 23/7/13, dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

“Servicio de Medio Ambiente.

- *Deberá asegurarse el cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de Octubre, por el que se desarrolla la Ley 374/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza Municipal sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia, y especialmente, se deberá tener en cuenta, en su caso, la posible incidencia del ruido sobre las viviendas próximas a la actividad prevista.*
- *Deberá valorarse la incidencia del proyecto con respecto a la contaminación atmosférica de la zona, tanto en su fase de construcción como en la de explotación, especialmente debido a las molestias que puedan percibir las viviendas diseminadas en sus proximidades. Se tendrán en cuenta las disposiciones recogidas en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera y resto de normativa vigente a tal efecto.*
- *Con el fin de mejorar la protección del medio ambiente mediante un uso eficiente y racional de la energía consumida y de la reducción de la contaminación lumínica, el alumbrado exterior previsto en el*

proyecto deberá adecuarse a lo especificado en la Ordenanza Municipal de Regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horarios, etc.).

- *Se deberá valorar la transformación paisajística que se producirá en la zona y proponer las medidas correctoras que permitan minimizar su impacto negativo conforme a lo establecido en el artículo 9.1.3 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia.*
- *En lo que respecta a la gestión de los residuos urbanos o municipales generados en la actividad,, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III Recogida y gestión de los residuos municipales urbanos o municipales, en lo que resulte de aplicación.*
- *El proyecto deberá incorporar un Plan de Gestión de residuos en su fase de construcción, de acuerdo con lo exigido en la Ordenanza de los Residuos de la Construcción y Demolición del Municipio de Murcia (BORM 14/05/2011) y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en base a cuyas cantidades se determinará el importe de la fianza por producción de residuos de construcción y demolición.*
- *Los posibles vertidos accidentales que se almacenen en las cubetas de seguridad, se gestionarán de acuerdo con su naturaleza, aportando documentación acreditativa. En caso de producirse vertido al dominio público hidráulico deberá contar con la autorización del órgano de cuenca. En caso de vertido a la red de saneamiento, deberá aportar la documentación relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.*

Servicio de Planeamiento Urbanístico.

- *El proyecto de referencia está situado sobre los siguientes tipos de suelo: Suelo urbanizable de uso económico-industrial en sectores mixtos, sector Zi-SS8. El régimen jurídico y ordenación de este suelo está definido en el capítulo 5 del Título 6 de las normas urbanísticas del Plan General, a cuyo contenido se remite.*

- *Hasta la fecha no ha iniciado su tramitación el plan parcial previsto por el Plan General (se trata de suelo urbanizable sectorizado).*

Servicio de Estudios e Informes

- *Si ha de someterse al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, sería considerada a los efectos del Plan General de Alta Incidencia Ambiental, y NO SERÍA COMPATIBLE urbanísticamente en el emplazamiento seleccionado, al no encontrarse en zona de uso económico-dotacional en Grandes Sectores, ni cumplir la distancia establecida a núcleos de población.*
- *Si por el contrario no ha de someterse al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, no sería considerada a los efectos del Plan General de Alta Incidencia Ambiental, y SERÍA COMPATIBLE urbanísticamente en el supuesto de que obtuviese licencia de instalación, bien a través de lo previsto en el artículo 6.1.6 o bien mediante licencia provisional según se regula en el art. 2.4.1 de las normas urbanísticas.*

Servicio de limpieza urbana y gestión de residuos.

- *No se aprecia inconveniente con la tramitación, no encontrándose efectos negativos relevantes en el proyecto.*

Servicio de Ingeniería Industrial

- *Se informa favorablemente lo solicitado.*

B. Confederación Hidrográfica del Segura, informe de 8/7/2013. Registro de entrada de Consejería de Presidencia 22/07/2013. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

*"1. **Vertidos a dominio público hidráulico.** (...) se deberá analizar los distintos flujos de aguas residuales generadas y sus respectivos destinos. Si se previera vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido según modelo oficial aprobado mediante la Orden MAM/1873/2004 (...)*

*3. **Afección a cauces y sus zonas de servidumbre.** (...). Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán*

respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

4. Origen del suministro de agua. (...) *debe analizarse el origen del agua abastecida y aportar el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, concesión, etc.)."*

C. Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia. Ministerio de Fomento. Informe de sostenibilidad ambiental con entrada el 18/07/2013. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

- *No se realizarán actuaciones en las zonas de protección de la carretera, sin disponer previamente de la correspondiente autorización de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia. Para tramitar en la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia futuras peticiones con este expediente, deberá incluir en su nueva solicitud de forma clara y visible la siguiente clave: CO-IN-CA/024-13-4.*
- *Las actuaciones contenidas en el proyecto presentado se encuentran afectadas por el proyecto "Autovía A-7, Ampliación a tercer carril por calzada entre los PP.KK. 627+300 y 650+600. Tramo Alhama de Murcia-Enlace de Alcantarilla. Provincia de Alicante. Clave: 14-MU-5700.", sufriendo las zonas de protección de la autovía modificaciones respecto a las actuales.*
- *Se deben considerar los usos establecidos en la zona de dominio público, servidumbre y afección al igual que la delimitada por la línea límite de edificación, la cual se sitúa a 50 metros medidos desde la arista exterior de la calzada en autovías y a 25 metros para carreteras convencionales y ramales. La zona de dominio público alcanzará la línea más lejana entre los 8 metros medidos desde la arista exterior de la explanación en el tronco de la calzada, o 3 metros medidos desde la arista exterior de las vías de servicio o ramales de incorporación y salida. La zona de servidumbre coincide con la franja de terreno resultante de medir 8 metros en carretera convencional o ramales, y 25 metros en autovía desde la arista exterior de la*

explicación de la calzada. Se considera ramales y el enlace de la autovía como carreteras convencionales.

- *A este respecto se informa que, aunque no se encuentra definida la ubicación de las nuevas instalaciones, éstas deberán quedar instaladas, por seguridad vial, detrás de la futura línea de edificación de la autovía A-7, en concreto las destinadas a gestión y/o acopio de residuos peligrosos, y a las que para su gestión necesiten la ejecución de instalaciones que utilicen materiales de obra.*
- *Toda instalación que se proyecte junta a las carreteras estatales existentes deberá disponer de sistemas de aislamiento acústico adecuados frente al ruido generado por la infraestructura. Esta Demarcación de Carreteras no se responsabiliza de la eficacia o no de dichos sistemas, correspondiendo según la legislación vigente al promotor la adopción de las medidas necesarias que limiten los efectos producidos por el ruido, en el caso de que éstos superen los límites admisibles de nivel sonoro relacionados en el Anexo I del Decreto 48/1998, de protección del medio ambiente frente al ruido, según lo dispuesto en la ordenanza municipal de protección ante el ruido.*

D. Dirección General de Territorio y Vivienda. Consejería de Obras Públicas y Ordenación Territorio. CARM. Comunicación interior de fecha 10/09/2013. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

- *Ordenación del Territorio:*
 - *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por el Decreto de 8 de junio de 2006 (BORM nº de 16 de junio de 2006).*
 - *Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*
- *Planeamiento Urbanístico General:*

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística (BORM de 14/02/2001).*

Los servicios de esta Dirección General emiten sendos informes con fecha de 28 de junio de 2013 el del Servicio de Información e Integración Ambiental y con fecha de 13 de septiembre de 2013 el del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

➤ Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 13 de septiembre de 2013 cataloga ambientalmente el proyecto declarando que le es de aplicación:

- Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de autorización de instalación de tratamiento de residuos y de operaciones de tratamiento de residuos.
- Según Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil está catalogada como instalación de recepción de vehículos y de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.
- Según Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos está catalogada como instalación de recogida y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Según Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.
- Según Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

- Según Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados, el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

En las consideraciones técnicas expone que dentro del ámbito competencial de este servicio y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto relativo a "CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO (CAT) DE DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS EN SANGONERA LA SECA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA" cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones desde el ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental. Estas consideraciones se recogen en el Anexo de esta Resolución.

➤ **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 28 de junio de 2013, en su apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad y las conclusiones se expresa que:

Recabados los datos disponibles en esta Dirección General de Medio Ambiente sobre la zona objeto de la actuación una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, vías pecuarias, así como los tipos de

hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 28 de junio de 2013 y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 13 de septiembre de 2013, se adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos la instalación de un "CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO (CAT) DE DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS" en Sangonera La Seca, término municipal de Murcia, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

SEXTO- Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Murcia en cuyo territorio se ubica la instalación.

SEPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 19 de diciembre de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE



Amador López García

Fdo.: Amador López García

ANEXO I

A) MEDIDAS RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A. Generales.

1. Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección frente al ruido

5. Durante la fase de obras, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
6. Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, (BORM 180, de

06-08-98), así como a el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

E. Residuos.

1. Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
2. No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.
3. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y

Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
5. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.
6. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.
7. Según Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de su naturaleza como instalación de recepción de vehículos y de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.
8. Según Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de su naturaleza como instalación de recogida y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

B) MEDIDAS RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

No se indican.

C) MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación Hidrográfica del Segura

Se deben de considerar lo que recoge en el informe de 8/7/2013 de este organismo de cuenca, en los siguientes aspectos:

- Vertidos.
 - Si se previera la existencia de vertido de aguas residuales de cualquier tipo a dominio público hidráulico el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido a este Organismo según modelo oficial.
- Respecto a afección a cauces y sus zonas de servidumbre
 - Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Respecto al origen del suministro de agua
 - Deberá aportarse el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, etc.)

Todo lo cual, sin perjuicio de cuantos informes y / o autorizaciones deban solicitarse ante la Confederación Hidrográfica del Segura en virtud de sus competencias.

Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia. Ministerio de Fomento.

Conforme a lo indicado en el Informe de sostenibilidad ambiental con entrada el 18/07/2013 se justificará la adecuación y cumplimiento del proyecto respecto a los siguientes aspectos:

- No se realizarán actuaciones en las zonas de protección de la carretera, sin disponer previamente de la correspondiente autorización de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia. Para tramitar en la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia futuras peticiones con este expediente, deberá incluir en su nueva solicitud de forma clara y visible la siguiente clave: CO-IN-CA/024-13-4.
- Las actuaciones contenidas en el proyecto presentado se encuentran afectadas por el proyecto "Autovía A-7, Ampliación

a tercer carril por calzada entre los PP.KK. 627+300 y 650+600. Tramo Alhama de Murcia-Enlace de Alcantarilla. Provincia de Alicante. Clave: 14-MU-5700.”, sufriendo las zonas de protección de la autovía modificaciones respecto a las actuales.

- Se deben considerar los usos establecidos en la zona de dominio público, servidumbre y afección al igual que la delimitada por la línea límite de edificación, la cual se sitúa a 50 metros medidos desde la arista exterior de la calzada en autovías y a 25 metros para carreteras convencionales y ramales. La zona de dominio público alcanzará la línea más lejana entre los 8 metros medidos desde la arista exterior de la explanación en el tronco de la calzada, o 3 metros medidos desde la arista exterior de las vías de servicio o ramales de incorporación y salida. La zona de servidumbre coincide con la franja de terreno resultante de medir 8 metros en carretera convencional o ramales, y 25 metros en autovía desde la arista exterior de la explanación de la calzada. Se considera ramales y el enlace de la autovía como carreteras convencionales.
- A este respecto se informa que, aunque no se encuentra definida la ubicación de las nuevas instalaciones, éstas deberán quedar instaladas, por seguridad vial, detrás de la futura línea de edificación de la autovía A-7, en concreto las destinadas a gestión y/o acopio de residuos peligrosos, y a las que para su gestión necesiten la ejecución de instalaciones que utilicen materiales de obra.
- Toda instalación que se proyecte junta a las carreteras estatales existentes deberá disponer de sistemas de aislamiento acústico adecuados frente al ruido generado por la infraestructura. Esta Demarcación de Carreteras no se responsabiliza de la eficacia o no de dichos sistemas; correspondiendo según la legislación vigente al promotor la adopción de las medidas necesarias que limiten los efectos producidos por el ruido, en el caso de que éstos superen los límites admisibles de nivel sonotor relacionados en el Anexo I

del Decreto 48/1998, de protección del medio ambiente frente al ruido, según lo dispuesto en la ordenanza municipal de protección ante el ruido.

Ayuntamiento de Murcia

Se deben de considerar lo que recogen en los informes de los servicios municipales de 9/7/13, 28/6/13, 4/7/13, 22/7/13 y 23/7/13 de este organismo, en los siguientes aspectos:

- Deberá asegurarse el cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de Octubre, por el que se desarrolla la Ley 374/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza Municipal sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia, y especialmente, se deberá tener en cuenta, en su caso, la posible incidencia del ruido sobre las viviendas próximas a la actividad prevista.
- Deberá valorarse la incidencia del proyecto con respecto a la contaminación atmosférica de la zona, tanto en su fase de construcción como en la de explotación, especialmente debido a las molestias que puedan percibir las viviendas diseminadas en sus proximidades. Se tendrán en cuenta las disposiciones recogidas en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera y resto de normativa vigente a tal efecto.
- Con el fin de mejorar la protección del medio ambiente mediante un uso eficiente y racional de la energía consumida y de la reducción de la contaminación lumínica, el alumbrado exterior previsto en el proyecto deberá adecuarse a lo especificado en la Ordenanza Municipal de Regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horarios, etc.).
- Se deberá valorar la transformación paisajística que se producirá en la zona y proponer las medidas correctoras que

permitan minimizar su impacto negativo conforme a lo establecido en el artículo 9.1.3 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia.

- En lo que respecta a la gestión de los residuos urbanos o municipales generados en la actividad,, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III Recogida y gestión de los residuos municipales urbanos o municipales, en lo que resulte de aplicación.
- El proyecto deberá incorporar un Plan de Gestión de residuos en su fase de construcción, de acuerdo con lo exigido en la Ordenanza de los Residuos de la Construcción y Demolición del Municipio de Murcia (BORM 14/05/2011) y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en base a cuyas cantidades se determinará el importe de la fianza por producción de residuos de construcción y demolición.
- Los posibles vertidos accidentales que se almacenen en las cubetas de seguridad, se gestionarán de acuerdo con su naturaleza, aportando documentación acreditativa. En caso de producirse vertido al dominio público hidráulico deberá contar con la autorización del órgano de cuenca. En caso de vertido a la red de saneamiento, deberá aportar la documentación relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
- El proyecto de referencia está situado sobre los siguientes tipos de suelo: Suelo urbanizable de uso económico-industrial en sectores mixtos, sector Zi-SS8. El régimen jurídico y ordenación de este suelo está definido en el capítulo 5 del Título 6 de las normas urbanísticas del Plan General, a cuyo contenido se remite. Hasta la fecha no ha iniciado su tramitación el plan parcial previsto por el Plan General (se trata de suelo urbanizable sectorizado).

- o Si ha de someterse al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, sería considerada a los efectos del Plan General de Alta Incidencia Ambiental, y NO SERÍA COMPATIBLE urbanísticamente en el emplazamiento seleccionado, al no encontrarse en zona de uso económico-dotacional en Grandes Sectores, ni cumplir la distancia establecida a núcleos de población.
- o Si por el contrario no ha de someterse al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, no sería considerada a los efectos del Plan General de Alta Incidencia Ambiental, y SERÍA COMPATIBLE urbanísticamente en el supuesto de que obtuviese licencia de instalación, bien a través de lo previsto en el artículo 6.1.6 o bien mediante licencia provisional según se regula en el art. 2.4.1 de las normas urbanísticas.

Dirección General de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Conforme a lo indicado en el informe REMITIDO MEDIANTE COMUNICACIÓN INTERIOR DE 10/09/13, se justificará la adecuación y cumplimiento del proyecto con respecto a las siguientes normas, resoluciones o directrices en la materia:

- o Determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por el Decreto de 8 de junio de 2006 (BORM nº de 16 de junio de 2006).
- o Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- o Orden resolutoria del Excmo. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística (BORM de 14/02/2001).

D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remitir información a la administración que tienen en función de la catalogación ambiental que tenga.

ANEXO II

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada y orientativa los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

1. Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
2. Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
3. Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente. La ubicación de las instalaciones será identificada mediante coordenadas geográficas.
4. Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
5. Separata de la documentación técnica para el traslado a la Demarcación de Carreteras del Estado – Ministerio de Fomento o

documentación relativa a su presentación ante dicha administración de la solicitud de autorización exigida.

6. Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, n° de serie, capacidad de tratamiento) Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas; si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
 - Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento). Materias primas consumidas en

